

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a haberse oficiado a la ejecutada no ha dado respuesta Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDILMA CARDENAS ALVEAR
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALL DEL CAUCA
RAD. 76001-31-05-012-2006-00307-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 827

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante proveído Nro. 2007 del 25 de noviembre de 2022, se ordenó requerir a las partes para que informaran si en el proceso se ha efectuado pago alguno a la demandante o si se ha adelantado proceso con las mismas pretensiones, decisión que le fue comunicada a la entidad territorial llamada a juicio mediante oficio Nro. 926 del 30 de noviembre de esta misma anualidad. Pese a ello no se ha obtenido respuesta alguna. Por lo que se hace necesario requerir a la entidad en comento para que atienda la orden dada por el despacho advertirle que en caso de no obtener respuesta será sancionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que en el término de 5 días, proceda a cumplir la orden dada por el despacho. So pena de ser sancionado con multa de 5 SMLMV por no acatar una orden judicial, lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 44 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

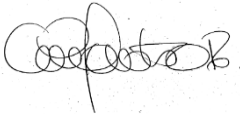
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **083** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez las presentes diligencias, que corresponde a los folios **214 a 538** del proceso ordinario radicado **7600131050122005004700** y del folio **1 al 23** del proceso ejecutivo a continuación de ordinario radicado **76001310501220080103300**, las cuales fueron halladas dentro del archivo físico del Despacho ubicado en la bodega de Britilana (Archivo Central).

Verificado el mismo, en las anotaciones realizadas en la página de la Rama judicial, se observa que el expediente ejecutivo fue remitido en calidad de **PRESTAMO** al juzgado 18 laboral del circuito de Cali, desde el 23 de abril de 2018 y a la fecha no ha sido devuelto. Sírvasse proveer.

Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARIA ANGELA VILLALOBOS		- INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	
Contenido de Radicación			
Contenido			
Se presentó demanda ejecutiva para el cobro de prestaciones sociales			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Apr 2018	INFORME SECRETARIAL	SE LLEVA EXPEDIENTE AL JUZGADO 18 LABORAL CTO LO RECIBE ALLA EL DR CARLOS ARTURO VALLEJO.			23 Apr 2018
23 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	HOY 23 DE ABRIL DE 2018, SE REMITE EN CLAIAD DE PRESTAMO EL EXPEDIENTE 1 CUADERNO CON 364 FOLIOS AL JDO. 18 LABORAL.			23 Apr 2018
01 Feb 2018	DESARCHIVO PROCESO	SE DESARCHIVA EXPEDIENTE A PETICION DEL JUZGADO 18 LABORAL CTO CALI			01 Feb 2018

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE.: MARIA ANGELA VILLALOBOS
DDO: ISS
RAD.: 76001310501220080103300

AUTO SUSTANCIACION No. 0831

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que en efecto el expediente de la referencia fue remitido al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, en calidad de **PRESTAMO**, sin que a la fecha el mismo haya sido devuelto a este Despacho, razón por la cual se dispondrá oficiar a ese Despacho, a fin que se sirva devolver el expediente arriba referenciado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, a fin que se sirva devolver a este Despacho el expediente físico radicado bajo el Número **76001310501220080103300**, que a su vez contiene el proceso ordinario radicado 2005-00470, y que fue remitido en calidad de préstamo desde el 23 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

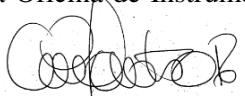
En estado No **083** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELIO FABIO GARCIA PELAEZ
DDO: JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO
RAD. 76001-31-05-012-2012-01107-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 829

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, le comunica al despacho que ha inscrito embargo en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-236206 por cuenta de un proceso de cobro coactivo. Al respecto debe indicar el despacho que a través de proveído Nro. 633 del 14 de febrero de 2020, se dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, aclarando que el bien objeto de medida quedaba a disposición del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. En cumplimiento de ello fue emitido el oficio Nro. 392 del 17 de febrero de esa misma fecha. El cual fue diligenciado por el despacho pero devuelto por la Oficina de Registro dado que el acto de levantamiento de embargo se realizará a título oneroso. En tal sentido, se puso a disposición de las partes interesadas para que efectuara el trámite respectivo.

La abogada MARIA ELENA RAMON CHAVARRIA, quien acreditó ser la mandataria de la parte actora en el proceso adelantado en el Juzgado Civil ya mencionado, retiró los oficios de embargo, pero posteriormente los devolvió dado que se hacía necesario que la parte actora en el presente asunto adelante las gestiones pertinentes.

Por lo anterior, se observa que el despacho ha realizado todas las gestiones para lograr el levantamiento de la medida cautelar. No obstante, han sido infructuosos todos los intentos dada la falta de colaboración de las partes, por lo que deberá ordenarse al apoderado de la parte actora que en un término no mayor a 10 días radique los oficios de desembargo que se encuentran en el expediente., en caso de renuencia será sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

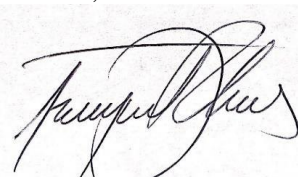
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENARLE al abogado FERNANDO PAEZ ÁLVAREZ, que en el término de 10 días retire y radique los oficios de desembargo librados en el proceso. So pena de ser sancionado con multa de 5 SMLMV por no acatar una orden judicial, lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 44 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **083** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

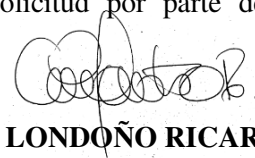
Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe una solicitud por parte de la vicepresidencia de operaciones de Colpensiones. Sírvasse proveer,



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERNARDO CRUZ BECERRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2014-000374-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 828

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que la señora María Mercedes Mazo Velasco, presenta solicitud tendiente a que el despacho aclare el estado de un depósito judicial constituido en el presente asunto, así mismo que solicita que en caso de que el mismo deba ser entregado a la entidad que representa se autorice lo correspondiente, requiere adicionalmente el levantamiento de las medidas cautelares y que se hagan las actuaciones necesarias tendientes al pago del título.

Los pedimentos señalados, los basa en los siguientes supuestos fácticos: Informa la solicitante que el demandante promovió el proceso ordinario de la referencia, siendo su representada vencida en juicio y condenada en costas por la suma de \$6.350.000

Manifiesta que el Banco Agrario les notificó la existencia de un depósito judicial por el valor de las costas, el cual se encuentra pagado por prescripción. Aduce que al revisar el proceso no encontró providencia alguna que definiera la situación del proceso, por lo que afirma no puede constatarse que haya sido entregado a la parte actora o a la entidad que representa.

Finalmente, indica que al encontrarse el proceso archivado el proceso, la existencia del depósito resulta inoperante.

Ahora bien, de una revisión juiciosa del proceso se puede colegir que ciertamente, la entidad COLPENSIONES fue condenada en costas, por el valor indicado por la solicitante. En aras de dar cumplimiento la entidad demandada, efectuó el pago de las mismas y como consecuencia se constituyó el depósito judicial Nro. 469030001725440, depósito judicial que fue objeto de prescripción, por cuanto no fue reclamado de manera oportuna.

Finalmente, ante la solicitud de inexistencia de providencia que resuelva la situación del depósito debe advertirse que el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de dar cumplimiento a lo reglado en el ley 1743 de 2014, ha dispuesto un trámite especial para la prescripción de depósitos judiciales. Para lo cual se emiten circulares donde se indican las directrices para realizar la inclusión de dichos depósitos en tal proceso, en el caso del depósito objeto de aclaración se siguieron todos los parámetros señalados en la circular C I R C U L A R DEAJC20-6 del 20 de enero de 2020, por lo que en caso de haberse presentado alguna inconformidad debía realizarse la reclamación en los tiempos y bajo los presupuestos allí indicados.

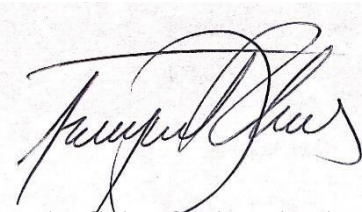
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

NEGAR las solicitudes efectuadas por la Vicepresidencia de Operaciones de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

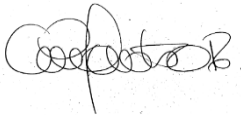
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **083** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

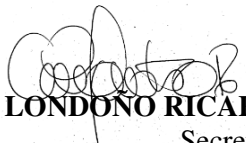
Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA MARLENY CARMONA OSORIO
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1593

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002913773 por valor de \$ 2.333.333 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

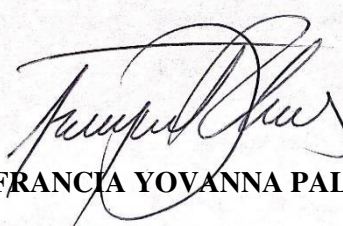
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002913773 por valor de \$2.333.333 teniendo como beneficiario al abogado LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.033.612

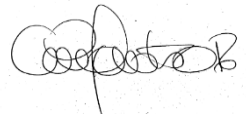
SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso radicado **760013110501220200013500**, dentro del cual se había propuesto el conflicto negativo de competencia contra el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Vale, y en consecuencia se ordenó la remisión del proceso al Consejo Superior de la Judicatura, a fin que se determinara quien tendría la competencia para conocer el presente asunto.

Revisada la página oficial de SAMAI, se encontró que, dentro de las anotaciones del proceso, se indica que la Corte Constitucional remitió el expediente digital (22/09/2021), pasó al despacho para estudio en la misma fecha y mediante providencia del 10 de noviembre de 2022, ese Despacho admitió la demanda y ordenó notificar a las partes.

Por lo que se entiende que, una vez dirimido el conflicto propuesto por este Despacho judicial, la entidad competente determinó la competencia para conocer del mismo estaba a cargo de la especialidad administrativa, debiendo continuar con el trámite ese juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL
DTE.: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DDO: LILIA MARIA CABALLERO TASCON
RAD.: 76001310501220200013500

AUTO SUSTANCIACION No. 0830
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que este proceso no corresponde a este despacho, y que conforme la orden impartida por la Corte Constitucional el proceso de la referencia está siendo tramitado por el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Cali, se dispondrá la remisión del mismo al juzgado de conocimiento.

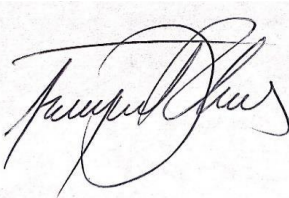
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

REMITIR al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito el expediente físico contentivo del proceso **76001333300320190032100** correspondiente a ese Despacho judicial, dentro del cual esta adjunto las diligencias adelantadas por este despacho dentro del proceso **76001310501220200013500**. Líbrese el oficio remisorio y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó respuesta. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA NIDIA RODRÍGUEZ QUINTERO
LITIS ACTIVA: MENOR VALERIA NOGUERA RODRÍGUEZ
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00896-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1592

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el PDF 16 folio 116 dentro del informe de investigación de convivencia apareció la siguiente anotación:

Igualmente el causante estuvo casado con la señora MARITZA CARDONA, unión de la cual no procrearon hijos.

4. DECLARACIONES VERBALES TELEFÓNICAS

En el mismo PDF folio 117 aparece la siguiente anotación:

Sabe que el Causante estuvo casado por tres años con la señora MARITZA CARDONA, unión de la cual no procrearon hijos. Desconoce si el Afiliado se divorció de dicha señora, de quien tiene conocimiento que reside en los Estados Unidos.

Ante la posibilidad de que existiera una persona con calidad de cónyuge, el despacho ordenó la vinculación de la señora MARITZA CARDONA como litis consorte por activa. Después de múltiples intentos fallidos de notificación, busca datos de la referida persona, se libró oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil para confirmar sobre el estado civil de causante.

La entidad en mención allegó la siguiente respuesta:

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Asunto: Información de Registro civil de matrimonio- Proceso Ordinario Laboral Radicado 2022-00896.

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que, con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), sin encontrarse información con relación al Registro Civil de Matrimonio correspondiente a **NOGUERA GOMEZ MJOSE LUIS**, quien se encuentran con estado civil **SOLTERO**.

Es de anotar que antes de la vigencia del decreto ley 1260/70, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado. En el caso de los

Ante la nueva evidencia que aparece en el sumario, desaparece la posibilidad de que la señora MARITZA CARDONA tenga la calidad de cónyuge y en consecuencia la necesidad de que haga parte de esta litis, por lo cual se dejará sin efectos su vinculación, a efectos de dar celeridad al trámite.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, ya se ha integrado en debida forma el contradictorio, siendo viable fijar fecha para realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin efectos la vinculación de la señora MARTITZA CARDONA como litisconsorte necesaria por activa.

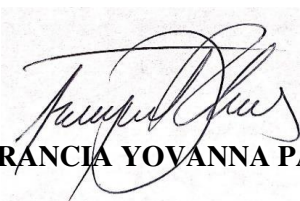
SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

TERCERO: FIJAR el día **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

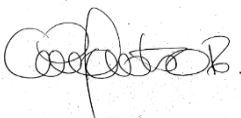
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **083** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el abogado nombrado dentro de este trámite, en virtud del requerimiento efectuado por el Despacho, a través de providencia anterior, remitió informe de las actuaciones surtidas dentro del mismo. Sírvasse proveer


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: AMPARO DE POBREZA
DTE.: ADRIANA MOSQUERA LEMOS
DDO.: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1595

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y atendiendo el informe rendido por el abogado designado en cumplimiento al requerimiento que realizara el Despacho mediante providencia anterior, por medio de la cual, da cuenta del cumplimiento de la labor asignada, indicando que se presentó demanda ordinaria laboral en representación de la señora Adriana Mosquera Lemos, en contra de la CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, habiéndole correspondido por reparto al Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, se encuentra cumplida por parte del togado la labor encomendada en este Despacho, por lo que habrá de ordenarse el archivo de las presentes diligencias.

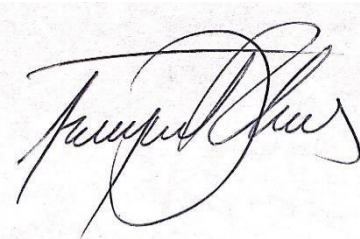
En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: TENER por cumplida la labor encomendada al abogado **CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ**, respecto a la representación de la solicitante dentro de este trámite de amparo de pobreza.

SEGUNDO: ORDENASE el archivo de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Mlr

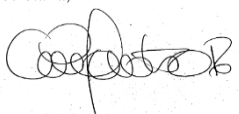
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **083** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

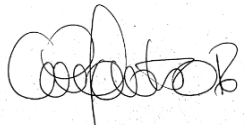
Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente en que el demandado TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. no recorrió el traslado a pesar de haber sido debidamente notificado. La parte actora presenta en término reforma a la demanda. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL CRISTINA ARCILA ARBOLEDA.
DDO.: BANCO DE BOGOTÁ S.A – TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S
EN LIQUIDACIÓN - MEGALINEA S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1590
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sumario, surtida la notificación por todos los emails disponibles a la demandada TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN, no se observa que ésta haya hecho pronunciamiento alguno, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

La reforma presentada por la parte actora, junto con el memorial que dentro del término se allegó glosando documento, cumplen con lo previsto en los artículos 25 y 28 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 90 del C.G.P. por lo cual se admitirá la misma.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

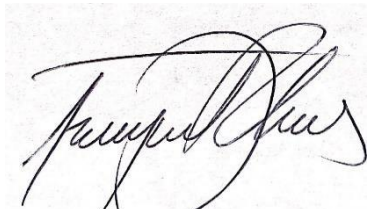
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la señora **ISABEL CRISTINA ARCILA ARBOLEDA** **ISABEL CRISTINA ARCILA ARBOLEDA** en contra de **BANCO DE BOGOTÁ S.A., TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN** y **MEGALÍNEA S.A.**

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de CINCO (05) DÍAS a los demandados, conforme lo previsto en el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Sfm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la litis **METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN** presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda, y contestación a la reforma dentro del término concedido. **UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y la litis **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** vencido el término no presentaron contestación a la reforma de la demanda. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ MANUEL VACACELA RÍOS
DDO.: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LITIS: METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN Y DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1587

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el memorial allegado se evidencia que subsanan la contestación de la demanda y a su vez realiza contestación a la reforma de la demanda por parte de la litis **METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través de la providencia que antecede, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda, así como la contestación a la reforma a la demanda fue presentada dentro del termino legal y se ajustan a lo previsto en el articulo 31 del C.P.T y de la S.S, por lo que se tendrá por contestada la reforma a la demanda

Por otro lado, evidenciado el informe secretarial que antecede, a pesar de ya encontrarse notificadas de la presente acción y vencido el término legal, la demandada **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y la litis **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** no realizaron manifestación alguna sobre la reforma a la demanda.

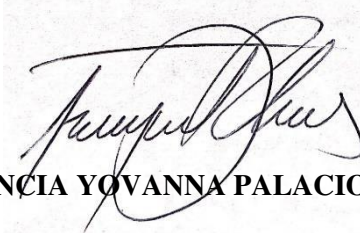
DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y la reforma a la demanda por parte de **METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN** en su calidad de litis.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la demandada **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y de la litis **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

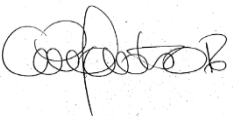
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda en que se evidencia que no se ha dado trámite al memorial presentado por el apoderado de la parte actora visible en el pdf 13. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA MARIANA VILLAMIL SÁNCHEZ
DDO.: CORPORACIÓN DE PADRES DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DEL VALLE DE LILI
RAD.: 760013105-012-2023-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1588

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el PDF **13DteAportaInformacion** a que hace referencia la constancia secretarial se observa en el folio 30 el certificado expedido por la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali actualizado al 23 de abril de 2023, cuyo contenido es el siguiente:




Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341430100014161
Fecha: 19-04-2023
TRD: 4143.010.13.1.953.001416
Rad. Padre: 202341430100014161

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI,

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta dependencia, se encontró que el Establecimiento Educativo denominado COLEGIO BILINGÜE DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS-VALLE DEL LILI con Código DANE No. 376001013246 de propiedad de la Corporación de Padres de Familia del Colegio Sagrado Corazón del Valle del Lili, se encuentra en estado activo y ubicado en la Cr 16 No. 25 50 Km 2 Vía Jamundí de la ciudad de Santiago de Cali. El Establecimiento Educativo cuenta con la Resolución de Reconocimiento oficial No. 2521 de 21 de Julio de 1999, otorgada por la Gobernación del Valle del Cauca, para la prestación del servicio educativo formal en los niveles de preescolar y básica primaria, y la Resolución No. 206 del 01 junio 1999 otorgada por la Gobernación del Valle del Cauca, para la prestación del servicio educativo formal en los niveles de básica secundaria y media académica, Calendario B.

Del documento se descarta desde ya que el COLEGIO BILINGÜE SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – VALLE DEL LILI, sea una persona jurídica, pues se trata de un establecimiento educativo, y en consecuencia no puede figurar como demandado.

Así las cosas, la acción solo puede orientarse en contra de la CORPORACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DEL VALLE DEL LILI.

Con la información suministrada resulta innecesario insistir en el oficio librado al Distrito de Santiago de Cali.

Bajo estas circunstancias, se procederá a la admisión de la demanda, con la advertencia que ante la formulación de la pretensión en los siguientes términos:

- i) Conforme a lo previsto en el artículo 65 del Código sustantivo de Trabajo, y demás normas concordantes el pago de la indemnización por no consignación total y completa de las cesantías en un fondo.

Se tendrá que lo que se reclama es la sanción por no consignación y que hubo un yerro en la cita del artículo que la consagra, quedando así eliminada la formulación de pretensiones excluyentes.

Deberá reconocerse personería como quiera que la falencia que presentaba fue saneada.

Considerando que la Corporación demandada es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en atención a que no hay aceptación expresa de notificaciones virtuales en el certificado que se allega.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

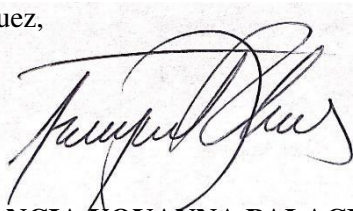
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.345.153 y portadora de la TP 122.910 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora **SANDRA MARIANA VILLAMIL SÁNCHEZ** en contra de la **CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS -VALLE DEL LILI NIT 890.309.229-7.**

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

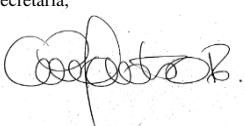
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **83** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO